



FLORECIENDO Y FORTALECIENDO

EL CONOCIMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA
EN EL COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS

23

Discrepancia
Fiscal



Mtro. Gabriel Cordero

Consultor y autor de la obra
"Impuestos y Dragones".



Gabriel Cordero



Contador Público por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP).

Estudió la Especialidad en Fiscal en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

Estudió la Maestría en Contribuciones en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

Estudió la Maestría en Estrategias Fiscales e Impositivas en el Instituto de Estudios Universitarios (IEU).

Es socio director de Agnus Contadores.

Es instructor titular de las capacitadoras PaContador y Kaizen Asesores en Calidad a nivel nacional.

Autor del libro «Impuestos y Dragones».

Titular de la columna «Impuestos y Dragones» que se publica todos los jueves en El Heraldo de Puebla.

Colaborador cada quince días en el noticiero “Arriba San Luis” que se transmite por el 99.3 FM de San Luis Potosí.

Conductor del programa “Revista Intelectual” que se transmite los lunes a las 9:00 hrs por Estrategia Intelectual Global.

Titular del programa “Participando con la AMCP Puebla” que se transmite todos los miércoles a las 17:00 hrs por Estrategia Intelectual Global.

Miembro de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en Puebla.



Discrepancia Fiscal

Artículo 91. Las personas **físicas** podrán ser objeto del procedimiento de **discrepancia fiscal** cuando se compruebe que el monto de las **erogaciones** en un **año de calendario** sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le **hubiere** correspondido declarar.

Ley del ISR = LISR



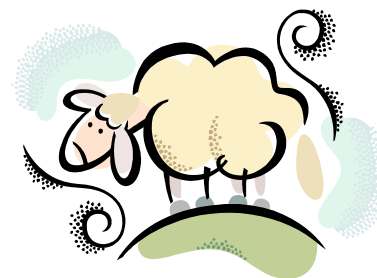
La gran duda:
¿Qué considera la LISR
como "EROGACIÓN"?



Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en:

- 1. Gastos**
- 2. Adquisiciones de bienes**
- 3. Depósitos en cuentas bancarias**
- 4. Depósitos en inversiones financieras**
- 5. Depósitos en tarjetas de crédito.**

Colegiaturas
Vuelos Internacionales



91 LISR – segundo párrafo



CEDULA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS
 CICLO ESCOLAR _____ FECHA: _____

DATOS GENERALES DEL ALUMNO(A) NIA: _____

APellido PATERNO _____ APellido M A TERNO _____ NOMB RE(S) _____

GENERO: H M FECHA DE NACIMIENTO: _____ AÑO / MES / DÍA _____

ENTIDAD DE NACIMIENTO: _____ CURP: _____

TIPO DE SANGRE: _____ LENGUA MATERNA: _____

DISCAPACIDAD / APTITUD DIFERENCIADA _____

DOMICILIO

ENTIDAD: _____ MUNICIPIO: _____

LOCALIDAD: _____

DOMICILIO: _____ COLONIA: _____

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR _____

CP: _____ TELEFONO: _____

DATOS DEL PADRE O TUTOR CURP: _____

NOMBRE COMPLETO _____

APellido PATERNO _____ APellido M A TERNO _____ NOMB RE(S) _____

DOMICILIO (en caso de ser el mismo domicilio del alumno, dejar los espacios en blanco)

ENTIDAD: _____ MUNICIPIO: _____

LOCALIDAD: _____

DOMICILIO: _____ COLONIA: _____

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR _____

CP: _____ TELEFONO: _____ PARENTESCO CON EL ALUMNO: _____

OCUPACIÓN: _____ NIVEL DE ESTUDIOS: _____

DOCUMENTO PROBATORIO

NACIONALIDAD: _____ ENTIDAD FED. DE REGISTRO: _____

MUNICIPIO DE REGISTRO: _____ AÑO DE REGISTRO: _____

ACTA DE NACIMIENTO No. DE LIBRO: _____ No. DE ACTA: _____ CURP: _____

DOCUMENTO MIGRATORIO No. DE REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS: _____

DOCUMENTO DE NATURALIZACIÓN DE LA FOLIO DE LA CARTA: _____

NO ENTREGO DOCUMENTO PROBATORIO

OBSERVACIONES _____

INSCRITO EN
 CCT: _____
 Turno: _____
 Grado y Grupo: _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE O TUTOR

 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR

DATOS DEL PADRE O TUTOR CURP: _____

NOMBRE COMPLETO _____

APellido PATERNO _____ APellido M A TERNO _____ NOMB RE(S) _____

DOMICILIO (en caso de ser el mismo domicilio del alumno, dejar los espacios en blanco)

ENTIDAD: _____ MUNICIPIO: _____

LOCALIDAD: _____

DOMICILIO: _____ COLONIA: _____

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR _____

CP: _____ TELEFONO: _____ PARENTESCO CON EL ALUMNO: _____

OCUPACIÓN: _____ NIVEL DE ESTUDIOS: _____



Información a transmitir por empresas aéreas

1.9.4. Para los efectos de los artículos 7o., primer párrafo de la Ley y 30 del Reglamento, las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero, deberán transmitir electrónicamente a la ANAM, la siguiente información:

A. Información de cada pasajero:

I. Código localizador del registro (PNR).

B. Al momento del cierre del vuelo, previo al despegue de la aeronave, las empresas aéreas que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero deberán transmitir electrónicamente al SATD, la siguiente información (misma que es comúnmente contenida en los Sistemas de Control de Salidas, DCS o Departure Control Systems) o bien, cualquier sistema sustituto destinado a ejercer las funciones del primero:

Procedimiento para la transmisión de información por empresas aéreas

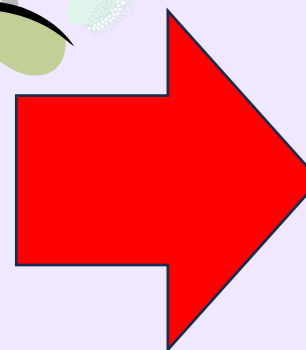
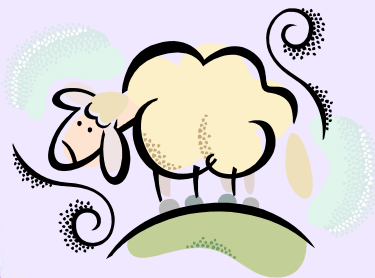
1.9.5. Para los efectos del artículo 30 del Reglamento, la información a que se refiere dicho artículo, se deberá transmitir electrónicamente al SAT, utilizando el "Formato Estándar para el Intercambio de Información Electrónica para la Administración, el Comercio y el Transporte de los Estados Unidos de América" (US/EDIFACT) o el "Formato Estándar para el Intercambio de Información Electrónica para la Administración, el Comercio y el Transporte de las Naciones Unidas" (UN/EDIFACT), conforme a los lineamientos que establezca la ANAM en coordinación de la AGCTI, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT, de conformidad con lo siguiente:

Reglas 1.9.4. y 1.9.5. RGCE 2023



**LOS GASTOS
QUE YO NO
HICE.
O bien...
SÍ LOS HICE,
PERO NO LOS
DEDUZCO.**

Puedes demostrar con tu
estados de cuenta
bancarios que tú no
realizaste dicha erogación



- Forma de pago del CFDI
- No aparece en tu estado de cuenta.

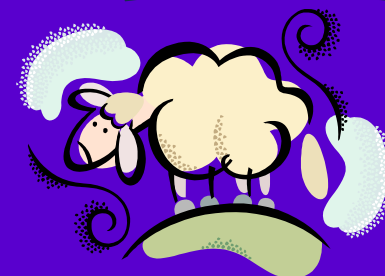


Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se **presumirán** ingresos, cuando:

1. Se trate de personas físicas que no estén inscritas en el RFC.
2. O que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas.
3. O que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

Para los asalariados que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como **INGRESOS DECLARADOS**, los manifestados por su empleador.

Si no estás en estos supuestos, los conceptos de la lámina anterior, no serán "ingresos"



91 LISR – tercer párrafo



DEPÓSITOS BANCARIOS

No se tomarán en consideración:

1. Los depósitos que el contribuyente efectúe entre cuentas del contribuyente.
2. Tampoco los traspasos a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

91 LISR – cuarto párrafo



¿Qué tratamiento se le dará a los ingresos presuntos?

1. Se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente.
2. Otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales.
3. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el RFC, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo como Actividad Empresarial y Profesional.

91 LISR – quinto párrafo



¿Cómo puede el SAT allegarse de información?



91 LISR – sexto párrafo

Podrán utilizar cualquier información que obre en su poder

Ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos

O porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.



Una vez que el SAT hizo su trabajo y ya te generó tu expediente de DISCREPANCIA FISCAL, procederá de la siguiente manera:

Notificarán al
contribuyente:

Monto de las erogaciones detectadas

La información que se utilizó para conocerlas.

El medio por el cual se obtuvo la información.

LA DISCREPANCIA RESULTANTE

91 LISR – séptimo párrafo



Una vez que el SAT hizo su trabajo y ya te generó tu expediente de DISCREPANCIA FISCAL, procederá de la siguiente manera:

El contribuyente tiene 20 días hábiles para informar por escrito a las autoridades el origen o fuente de procedencia de los recursos con los que efectuó las erogaciones detectadas

Ofrecerá las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen **INGRESOS GRAVADOS.**

91 LISR – séptimo párrafo



Una vez que el SAT hizo su trabajo y ya te generó tu expediente de DISCREPANCIA FISCAL, procederá de la siguiente manera:

Las autoridades pueden, POR UNA SOLA VEZ, requerir información adicional.

El contribuyente tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicha información adicional.

Una vez analizadas las pruebas, el SAT generará la liquidación respectiva.
Las erogaciones no aclaradas, serán ingresos omitidos y se les calculará el ISR conforme al 152 LISR.

91 LISR – séptimo párrafo

TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



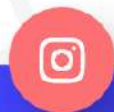
Escúchanos en:



EL ADN DEL
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS



TRADE LAW & CUSTOMS magazine®



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx